

Acuerdo de Cooperación

SUDEI - SOCINPRO

Las partes firmantes:

SUDEI

Convención 1204
C.P. 11100
Montevideo
Uruguay

Representada por: su Presidente, Don Carlos Weiske y su Secretario, Don Fernando Yáñez

y por otra parte,

SOCINPRO

Av. Beira Mar 406/1205
Rio de Janeiro- RJ
Brasil

Representada por su Director General, Dr. Jorge S. Costa.

declaran que:

Las partes contratantes cooperarán para fortalecer los derechos de los artistas intérpretes y asegurar el efectivo funcionamiento de la administración internacional de esos derechos a través de este acuerdo bilateral entre las sociedades de gestión de los derechos de los intérpretes.

La adecuada administración de los derechos de los intérpretes requiere que las partes contratantes hayan estructurado una efectiva administración que permita a las partes contratantes distribuir montos individuales a los intérpretes en proporción al uso actual de sus grabaciones protegidas de la forma más justa posible.

Como las partes contratantes toman en consideración que la información necesaria de los usos en determinados derechos de los intérpretes, grupo de intérpretes o los usos específicos no siempre están disponibles para permitir un adecuado intercambio de la remuneración, y que dicho intercambio resulta económicamente inconveniente para ambos y sus miembros representados,

Acuerdan

ACUERDO

Art. 1 Territorio del Acuerdo

Este acuerdo cubre la administración de los derechos de intérprete en Uruguay y en Brasil.

SUDEI esta operando en URUGUAY, bajo la ley No. 9739 del 17 de diciembre de 1937.

SOCINPRO está operando en BRASIL, bajo la ley No. 9.610 del 10 de febrero de 1998.

Art. 2 Autorización para administrar

Las parte contratantes han sido investidas por sus respectivos miembros para representarlos fuera de su país mediante la firma de acuerdos bilaterales con otras sociedades similares que administren los derechos de los intérpretes en otros países.

De acuerdo al mandato expresado por sus miembros, las partes contratantes dan el poder de representar a la otra parte en sus respectivos países, a los miembros de la otra sociedad en cualquier aspecto relacionado con el uso de actuaciones grabadas protegidas bajo leyes nacionales y las convenciones internacionales de los derechos de los intérpretes especificadas en los Anexos de este Acuerdo.

Art. 3 Membresia

Este Acuerdo sólo cubre los derechos de los intérpretes que han autorizado a su sociedad a representar sus derechos de intérprete, tanto en su territorio como dentro del territorio de la otra parte contratante. Los herederos de miembros fallecidos también pueden ser miembros.

Los intérpretes que son miembros de las dos partes contratantes no están cubiertos por este Acuerdo.

Anualmente, las partes contratantes deben proveerse mutuamente de información detallada y completa acerca de sus miembros, para fundamentar los reclamos de remuneración. Las partes contratantes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información al grado requerido por la otra parte o por las provisiones contenidas en este Acuerdo.

Cada una de las partes contratantes debe enviar a la otra parte toda la información de los artistas que viven en el país de la otra parte.

Art. 4 Código de Conducta

Las partes contratantes acuerdan observar principios éticos de conducta, renegociar y poner al día este Acuerdo de buena fe y en concordancia al espíritu de colaboración

Art. 5 Compromiso de Responsabilidad

Las partes contratantes cooperarán para asegurar que sus miembros reciban la remuneración justa, de acuerdo a las leyes nacionales y al esquema de distribución que se aplique en los respectivos países.

Cualquier reclamo por remuneración de los miembros de las partes contratantes incluidos en este Acuerdo, art.3 párrafo 1, deberán ser resueltas por SOCINPRO y SUDEI respectivamente

De esta manera, ningún miembro puede reclamar ninguna remuneración de la sociedad del otro país en forma directa.

Art. 6 Cooperación

Las partes contratantes acuerdan proveerse mutuamente de cualquier otra información y de tomar las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de este Acuerdo y la efectiva administración de los derechos referidos en los Anexos.

Una vez al año las partes contratantes se informarán entre sí acerca de los cambios en la legislación aplicable, si es que hay alguna, los estatutos de las sociedades, prácticas utilizadas y el esquema distributivo

En una base económica y práctica recíproca, en colaboración con la organización de intérpretes profesionales, las partes contratantes expresan su mutuo interés en iniciar y llevar a cabo a través de proyectos conjuntos, o de otra manera asistirse mutuamente para promover las artes y los intereses profesionales de los artistas intérpretes.

Art. 7 Costos de Administración

Las partes contratantes cubren sus propios costos bajo los términos de este Acuerdo.

Art. 8 Resolución de Disputas

Mediante negociación las partes contratantes deben usar sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa que pudiera surgir de o en conexión con este Acuerdo o su aplicación.

Esas disputas deberán ser resueltas en primer lugar, mediante el arbitraje, sobre el cual las partes contratantes deberán estar de acuerdo. Sin embargo, si la aplicación de este Acuerdo condujera a procedimientos legales, la referida disputa deberá ser remitida y regida por la ley de la corte del Reclamante.

Art. 9 Fuerza Mayor e Imposibilidad Jurídica

Si por razones de fuerza mayor o imposibilidad jurídica una de las partes contratantes no pudiera cumplir con sus obligaciones de acuerdo a este Acuerdo, las consecuencias necesarias deberán ser negociadas por las partes o resueltas mediante lo que establece el art. 8. Las partes renegociarán este Acuerdo de buena fe de manera de tener en cuenta los cambios que hayan ocurrido

Art. 10 Intransferencia de este Acuerdo


Ninguna de las partes contratantes tendrá el derecho de transferir una parte o todo este Acuerdo a una tercera parte contratante, sin el consentimiento de la otra parte contratante.

Art. 11 Revisión de la Legislación

En caso de enmiendas a la legislación nacional aplicable, o las convenciones internacionales, o la adopción de nuevos instrumentos que conduzcan a introducir nuevos derechos o a extender los ya existentes, las partes aquí acuerdan enmendar este Acuerdo para que los poderes mutuos de administración reflejen las nuevas provisiones o los nuevos derechos.

Art. 12 Duración

Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 2000 y deberá continuar hasta el término del año 2002. El Acuerdo se renovará automáticamente por un mismo período a menos que se haga llegar nota de no-renovación por cualquiera de las partes mediante correo certificado, o email, con un plazo de seis meses de anticipación antes de la fecha de expiración del contrato.

Por *SOCINPRO*

Jorge S. Costa
Director General

Por *SUDEI*

Carlos Weiske
Presidente



Fernando Yáñez
Secretario

